



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/19822

08/07/2020

42026

AUTOR/A: BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

RESPUESTA:

La gestión de la crisis ocasionada por la COVID-19 ha requerido la aprobación de un voluminoso número de medidas en el ámbito laboral (entre otros) cuyo objetivo siempre ha sido la protección de la salud de los trabajadores y la minimización del impacto económico que la reducción drástica de la actividad económica podía tener en el mercado laboral. Así lo expresa la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo:

«Estas medidas de contención implicaron el establecimiento de medidas preventivas específicas en la prestación laboral con el fin de reducir el número de personas expuestas, así como el tiempo de exposición de las mismas, a través del cese parcial o total de determinadas actividades.

A esta situación de emergencia respondió el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo capítulo II se establecían un conjunto de medidas de flexibilización que permitían agilizar los mecanismos previstos legalmente para que las empresas y las personas trabajadoras pudieran suspender o reducir su actividad, permitiendo, de esta forma, el acceso a las prestaciones económicas necesarias.

Estas medidas respondían a un doble objetivo:

- a) Establecer los mecanismos necesarios para que los procedimientos de suspensión o reducción de la jornada que resultan aplicables, conforme a la legislación vigente, tuviesen la agilidad necesaria para garantizar que las



consecuencias socioeconómicas de la situación de emergencia sanitaria tuvieran el menor impacto posible en el empleo.

- b) Proteger a las personas trabajadoras, tanto su salud y seguridad, conteniendo la progresión de la enfermedad mediante el confinamiento y otras medidas de contención, como garantizando el acceso a ingresos sustitutivos a todas aquellas personas trabajadoras que se vieran afectadas por los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

A las medidas anteriores se añadieron las previsiones recogidas en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Una vez superada la peor fase de la crisis, se hizo manifiesta la necesidad de poner en marcha acciones orientadas a la reactivación de la economía, para lo cual resultaba capital el establecimiento de medidas que permitiesen una vuelta gradual a la actividad, en la cual se aunasen la garantía de la seguridad de los trabajadores y la recuperación paulatina de la actividad ordinaria. Este era el objeto, precisamente, del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, cuya Exposición de Motivos, de nuevo, lo expone claramente:

«Cumplido su objetivo inicial, se impone la necesidad, tras este periodo excepcional, de reactivar de manera progresiva la economía, mediante la dinamización de aquellos sectores cuya actividad continúa limitada por restricciones sanitarias derivadas, entre otras situaciones, por las medidas de confinamiento y contención acordadas en el marco del estado de alarma».

Por tanto, la perspectiva de la política laboral desarrollada durante la crisis siempre ha sido la recuperación de la actividad laboral, pues la misma constituye la única vía para garantizar que los efectos económicos de la crisis se palian en la medida de lo posible.

Y es por ello por lo que la extensión temporal de los ERTE por fuerza mayor se ha limitado, en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, al 30 de septiembre, fecha cuya determinación fue sometida al diálogo social.

Por otra parte, el Gobierno, en el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, producto del Acuerdo para la defensa del empleo con los interlocutores sociales, incluyó la constitución de una Comisión Tripartita de seguimiento con el objetivo específico de valorar la prórroga de las medidas en materia de regulación temporal de empleo en determinados sectores especialmente afectados.



Así, el Consejo de Ministros del día 29 de septiembre de 2020 ha aprobado el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo mediante el cual, los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

Este Real Decreto-ley, es fruto del acuerdo con los agentes sociales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión y Seguridad Social y Migraciones en el III Acuerdo Social en Defensa del Empleo con los representantes de las organizaciones sindicales CCOO y UGT y los representantes de las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, acuerdo cuyo objetivo es defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas.

Por ello, se prorroga la aplicación de las medidas excepcionales previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya vigencia estaba previsto que terminase el 30 de septiembre de 2020, así como del procedimiento especial regulado en el artículo 23 de dicha norma, dada la persistencia de los factores que llevaron a su adopción y los efectos socioeconómicos que la emergencia sanitaria sigue causando en la actividad de las empresas y en los contratos de trabajo.

Por otro lado, se prevén nuevas medidas de suspensión y reducción de jornada causadas por impedimentos o limitaciones en el desarrollo de la actividad de las empresas, como consecuencia de medidas restrictivas o de contención adoptadas por las autoridades competentes, así como, todas aquellas medidas complementarias de protección del empleo que se entienden precisas para garantizar la necesaria estabilidad, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo, previstas en los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo.

Madrid, 07 de octubre de 2020